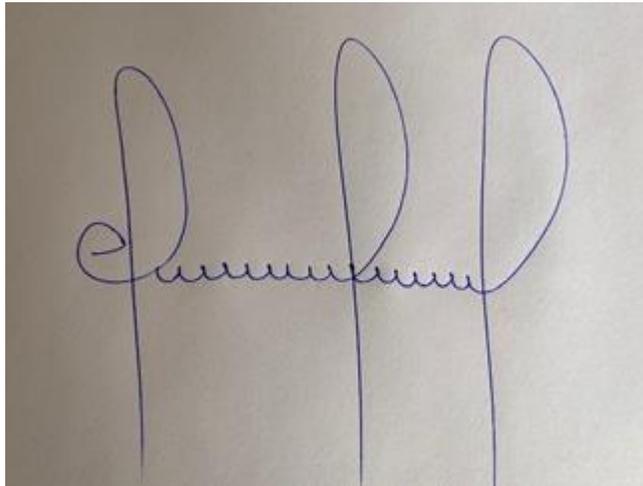


JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2018-00403

Se niega por ser improcedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada en forma conjunta por los apoderados de las partes, habida cuenta que en este asunto no se ha dictado mandamiento de pago por suma alguna, ya que para el momento en que se presentó la demanda ejecutiva, esto es, el 24 de septiembre de 2019, la condena en costas impuesta a la parte demandada en la sentencia proferida el 18 de septiembre de ese mismo año (fl. 279 cd. 1), aún no había quedado en firme, pues no había transcurrido el término de ley para la realización de la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.066
Fijado el 1° de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

Luis German Arenas Escobar
Secretario